

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

26956 *ORDEN de 6 de octubre de 1977 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Detlef Gunther Proplesh.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: Nicolás Parrado Lázaro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Ricardo Algar Pereira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

26957 *ORDEN de 15 de octubre de 1977 por la que se concede la libertad condicional a dos penados.*

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Dieter Landahai.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Gudrum Kahler.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

26958 *ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Emilio García Labrada, José Asensio Sáez y José Antonio Callejón Amorós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

26959 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jesús Martín de Burgos la rehabilitación en el título de Vizconde del Puntal.*

Don Jesús Martín de Burgos ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde del Puntal, concedido a don Antonio José Álvarez de Abreu en 8 de julio de 1738, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE DEFENSA

26960 *ORDEN de 6 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos dictada con fecha 7 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Fernández Soberón, Comandante de Infantería, en situación de Servicios civiles.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Fernández Soberón, funcionario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones dictadas por el Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1975 y 17 de febrero de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Carlos Fernández Soberón contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de las Resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Ejército el once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis; sin declaración sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

26961 *ORDEN de 10 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje don Saturnino Puerto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Saturnino Puerto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de enero y 8 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Puerto Puerto, Conserje del Ejército procedente de la Agrupación Temporal Militar, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticinco de enero y ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaron su petición en orden a remuneraciones, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

26962 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada en 16 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 183 de 1976, interpuesto por «Federico Paternina, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en recurso contencioso-administrativo número 183 de 1976, interpuesto por «Federico Paternina, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1976, en relación a devolución de ingresos por el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte positiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador doña María de la Concepción Álvarez Omaña, en nombre y representación de «Federico Paternina, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26963 *ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de junio de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 194 de 1976, interpuesto por don Ignacio Pinto Montero de Espinosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de junio último por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 194/76, interpuesto por don Ignacio Pinto Montero de Espinosa contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de septiembre de 1976, referente a cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte positiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de don Ignacio Pinto Montero de Espinosa, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de su fallecida madre, doña Leonor Montero de Espinosa y Mendoza, frente a la Administración General del Estado, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, resolviendo la alzada formulada contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Badajoz de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho aquella resolución; todo ello sin imposición de costas a las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26964 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se concede autorización número 221 al Banco Industrial del Tajo, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial del Tajo, solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos, que ha obtenido el informe favorable de la Delegación de Hacienda correspondiente,

Esta Dirección General, de conformidad con lo determinado en el artículo 87 del vigente Reglamento General de Recaudación (Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre) y la regla 43.1 de su Instrucción (Decreto 2260/1969, de 24 de julio), acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria de los tributos estatales que hayan de ser ingresados en la Delegación de Hacienda, a cuyo efecto se la autoriza, con el número 221 de las concedidas hasta la fecha, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos», debiendo ajustarse su actuación a lo previsto en las disposiciones citadas y las que en lo sucesivo puedan dictarse al respecto.

Esta autorización se aplica, como primer establecimiento del Banco solicitante, a su oficina central sita en Toledo, calle Ecuador, número 3, a la que se asigna como número de identificación el 45-19-01, que deberá emplear en sus relaciones con la Delegación de Hacienda de su demarcación.

Para la ampliación de esta autorización a otras oficinas deberá solicitarlo expresamente en cada caso, así como el señalamiento del número de identificación que proceda.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DEL INTERIOR

26965 *REAL DECRETO 2804/1977, de 23 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Almería (capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Almería (capital) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de casa-cuartel destinada a acuartelamiento de la Guardia Civil en Almería (capital), por un importe total de ciento diez millones cuatrocientos catorce mil doscientas sesenta pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: veinte millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos